

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCI

PACHUCA DE SOTO, ABRIL 16 DE 1958

— NUM. 15

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-1383

Al margen un sello que dice: Comisariado Ejidal. Acopinalco, Municipio de Apan. Un manuscrito que dice: Comisión Agraria Mixta. Al Centro: Acopinalco, Municipio de Apan, Hgo., a 20 de febrero de 1958.—C. Gobernador del Estado. Pachuca, Hgo.

Los suscritos, vecinos del poblado de Acopinalco, Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, ante usted con el más debido respeto comparecemos para exponer:

Que este pueblo fué dotado de ejidos en la Resolución Presidencial que benefició a los poblados de CHIMALPA, ACOPINALCO, LA LAGUNA Y ANEXAS, pero dado el tiempo que ha transcurrido, ha aumentado la población, por lo que carecemos en lo absoluto de tierras para el cultivo, por lo cual, venimos a solicitar AMPLIACION DE EJIDOS a nombre del poblado de ACOPINALCO, señalando como finca afectada, la denominada LA LAGUNA, misma que posee terrenos sobrantes al norte de nuestro ejido definitivo como puede comprobarse en el plano de conjunto.

Por lo antes expuesto, a usted C. Gobernador, atentamente solicitamos, se nos tenga por presentados solicitando ampliación de ejidos y que se remita la presente a la Comisión Agraria Mixta para los efectos legales correspondientes.

Protestamos a usted nuestros respetos. Presidente, Enrique Sánchez; Secretario, J. Guadalupe Aguirre Cornejo; Vocal, Alfonso Pérez.—Rúbricas.

El C. Profr. RAUL VARGAS ORTIZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: Que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca, Hgo., 19 de marzo de 1958.—Rúbrica.

SUMARIO:

5-1383.—Solicitud de ampliación de ejidos a los poblados de Chimalpa, Acopinalco, La Laguna y Anexas, Mpio. de Apan, Hgo.—95.

5-1363.—Solicitud del Sr. Roberto Fernández del Valle, para utilizar aguas del Río Izatla, Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.—95, 96.

5-336.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios al poblado de Santa María Amealco, Mpio. de Chapantongo, Hgo.—96 a 98.

5-967.—Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado de El Ocotil, Mpio. de Huehuetla, Hgo.—98, 99.

5-1339.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del predio Fracción III de la Ex-Hacienda de Zotoluca, Mpio. de Apan, Hgo.—100.

Avisos Judiciales y Diversos.—100 a 102.

GOBIERNO FEDERAL

5-1363

SRIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DIRECCION DE APROVS. HIDRAULICOS

Solicitud de concesión de derechos presentada ante esta Secretaría por el C. Roberto Fernández del Valle, para utilizar en usos domésticos, aguas del Río Izatla, que existe en el Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo, la cual se publica en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, para el efecto de que la persona que tenga derechos legalmente constituidos sobre dichas aguas y se considere perjudicada, con el aprovechamiento solicitado, se oponga dentro del plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de esta publicación.

C. Secretario de Recursos Hidráulicos. El suscrito C. Roberto Fernández del Valle, vecino de México, D. F., que gestiona por sí, de nacionalidad mexicana, recibiendo notificaciones en Sinaloa No. 46-1er. piso, México, D. F., AN-

TE usted, respetuosamente, expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas y broncas del río Izatla, que existe en el Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo y que es afluente del río San Sebastián, en la cantidad de medio litro por segundo, durante 365 días en el año, comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 4 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 2,628 metros cúbicos para usos domésticos. Las aguas se toman en la margen izquierda en el lugar denominado Jiquilpan, que dista aproximadamente 5 metros aguas abajo del camino antiguo de Tulancingo y se devolverán a la misma corriente. Se trata de abastecer casa-granja con 10 habitantes, 6 cabezas de ganado mayor, 12 de menor y de regar jardines, con una superficie total de $\frac{1}{2}$ hectárea.—México, D. F., 19 de noviembre de 1957.—Firma ilegible.—Un Sello que dice: Departamento de Aguas Federales.—Registrada en el libro de Concesiones con el número 211 a fojas 74 el 11 de diciembre de 1957.—Reg. C. Reynosa.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 25 de marzo de 1958.—El Oficial Mayor, JOSE PEREZ MORENO.—Rúbrica.

5-336

VISTO para resolver en el expediente relativo a privación de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas en el poblado de SANTA MARIA AMEALCO, Municipio de Chapantongo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente, que el comisionado por las autoridades agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos en contra de Antonio Fernández y sucesores Isidro Fernández, Mariana Martínez, Miguel, Cayetana y Apolonia Fernández; Hilario Vargas; Ciro Martínez y sucesoras Angela Martínez y Gabriela García; Leonor López y sucesores Estefanía y Magdaleno Pérez; Cayetano Badillo; Pedro Martínez 2o.; Mariano Rivera y sucesores Daría Olvera, Ernesto Cadena, María Guadalupe e Inés Rivera; Julio García y sucesores Luisa González y Melchor García; José María Hernández; Agustín Rojas y sucesora Julia García; María Guadalupe Martínez Va. de Martínez y sucesor Hipólito Martínez; Jesús Martínez y sucesores Nicolasa y José Martínez; Teodora Hernández; Amador Rivera y sucesores Angela Lazalde, Eulalia y Raúl Rivera; Cesáreo Martínez; Herculano Martínez y sucesora Nicolasa Martínez; León González y sucesor Ignacio Rojas; Narciso Vargas y sucesores María García, Esteban, Galdino, Lorenza y Agustina Vargas; Juan García y sucesores Felisa Hernández, Juan García Jr., Rosa y María García; Sotero Vargas; Crescencio Chávez y sucesora Car-

men Olvera; Mauricio Chávez y sucesora Luz Guerrero; Néstor García y sucesores Antonia García, Luisa Martínez, Saturnino y Miguel García; Julián González; Angel Martínez; Gregorio Martínez y sucesora Gabina Arteaga; Margarito Rojas; Maximino López y sucesores Petra Chávez y Modesto López; José María Martínez; María Cruz Badillo y sucesores Leonila Badillo y Roberto Becerril; Atanasio Jiménez y sucesora Arcadia Chavero; Bernabé Miranda; Sofía Zamudio y sucesores Waldo, Eulalia, Cruz y Leonila Badillo; Vicente Badillo; Sidronio Arteaga; Erasmo Chavero; Ernesto Cadena y sucesora Daría Olvera; Virginia Martínez Río Frío y sucesores León Herrera y Esther Páez; Ezequiel Martínez; Anastasio Martínez y sucesor Juan Martínez; y Silvestre Rojas y sucesoras María Rojas y Nicolasa Martínez; así como de Guadalupe Hernández y Petra Vargas; Manuela Luna; Virginia y Clara Cruz; Patricia Piña, Emilio, Ambrosio, Paula, Angela y Estéfana González; Prisciliana Martínez; Guadalupe Jiménez; Erasmo y Fortino López; Narcisa Sánchez; Juan Vargas; Juan Arteaga; y Fernando Martínez y Jesús Velázquez, sobre los derechos sucesorios que les corresponden respectivamente en las parcelas que pertenecieron a los extintos ejidatarios Andrea Morales, Justo Cadena, Crescencio Martínez, Román González, Emilia López Vda. de Martínez, Mauro Jiménez, María Martínez Vda. de López, Cecilio Martínez, Esteban Vargas, Ignacio Arteaga y Timoteo Martínez; y de Rufina Río Frío Vda. de Reséndiz por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas durante más de dos años consecutivos, y esta última además, por estar casada con ejidatario en posesión de parcela; convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado que arriba se indica, la cual tuvo verificativo el día 18 de enero de 1955, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto para adjudicar unidades de dotación abandonadas a los CC. Abundio Fernández Fernández, Abundia Badillo, Martín Martínez, Celia Martínez López, Jesús Chavero, Francisca Ortega, Teófila Rivera Martínez, Prócoro Villa Cadena, Higinia Santiago, Macario Martínez Martínez, Fulgencio Martínez, Hospicio Martínez Martínez, Isabel González, Vicente Rivera Martínez, Cornelia Martínez, Raymundo Olvera Vargas, Tomás González, Encarnación Vargas, Candelaria Cruz, Juana Cadena, Darío Ramírez, Anastasio Olvera Cadena, Felipe García, Pascual González Martínez, Eustorgia Martínez, Eliseo Martínez Vargas, Eusebia Martínez, Heriberto Jiménez, Josefa Fernández, Miguel García Martínez, Isaías Martínez, Guillermo Badillo Martínez, Ramón Olvera, Angel Badillo, Alfonso Briseño, Juan Garduño, Rito Martínez Olguín, Máximo Martínez Santiago, Andrés Cruz López, Leonardo Cruz,

Reveriano Cadena Vargas, Raymundo Cruz Rojas, Gumersindo González Piña, Alejo Martínez, María López, Ricardo López, Venustiano Jiménez Martínez, Dolores Cruz, Librada Jiménez, Fausto Martínez y Domingo Reséndiz, y declarando vacantes las unidades de dotación que pertenecieron a los CC. Erasmo Chavera y Virginia Martínez Río Frío.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 7 de agosto de 1956 emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sucesores listados al principio de esta resolución, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 del Ordenamiento legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente sus parcelas durante más de dos años consecutivos y por acaparamiento de parcelas; que la Asamblea General de Ejidatarios fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados tanto los ejidatarios como los sucesores; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales. Por tanto, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los títulos parcelarios y certificados de derechos agrarios correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando personalmente las unidades de dotación abandonadas en cuestión, por más de dos años ininterrumpidos, habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la Materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y lo dispuesto por los artículos 165, 170 y 171 de la misma Ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedir a su nombre los correspondien-

tes títulos parcelarios y los certificados de derechos agrarios, y en debido acatamiento a lo que dispone el artículo 134 del Ordenamiento invocado declarar legalmente vacantes los derechos de las parcelas que pertenecieron a los CC. Erasmo Chavero y Virginia Martínez Río Frío, para ser adjudicados en su oportunidad a ejidatarios que reúnen los requisitos de ley

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos de Antonio Fernández, Hilario Vargas, Ciro Martínez, Leonor López, Cayetano Badillo, Pedro Martínez 2o., Mariano Rivera, Julio García, José María Hernández, Agustín Rojas, María Guadalupe Martínez Vda. de Martínez, Jesús Martínez, Teodora Hernández, Amador Rivera, Cesáreo Martínez, Herculano Martínez, León González, Narciso Vargas, Juan García, Sotero Vargas, Crescencio Chávez, Mauricio Chávez, Néstor García, Julián González, Ángel Martínez, Gregorio Martínez, Margarita Rojas, Maximino López, José María Martínez, María Cruz Badillo, Atanasio Jiménez, Bernabé Miranda, Sofía Zamudio, Vicente Badillo, Sidronio Arteaga, Erasmo Chavero, Ernesto Cadena, Virginia Martínez Río Frío, Ezequiel Martínez, Anastasio Martínez y Silvestre Rojas, como ejidatarios del poblado denominado SANTA MARIA AMEALCO, Municipio de Chapan-tongo, del Estado de Hidalgo, y se condena a los herederos Isidro Fernández, Mariana Martínez, Miguel, Cayetana y Apolonia Fernández; Ángela Martínez y Gabriela García; Estefanía y Magdaleno Pérez; Daría Olvera, Ernesto Cadena, María Guadalupe e Inés Rivera; Luisa González y Melchor García; Julia García; Hipólito Martínez; Nicolasa y José Martínez; Ángela Lazalde, Eulalia y Raúl Rivera; Nicolasa Martínez; Ignacio Rojas; María García, Esteban, Galdino, Lorenza y Agustina Vargas; Felisa Hernández, Juan García Jr., Rosa y María García; Carmen Olvera; Luz Guerrero; Antonia García, Luisa Martínez, Saturnino y Miguel García; Gabina Arteaga; Petra Chávez y Modesto López; Leonila Badillo y Roberto Becerril; Arcadia Chavero; Waldo, Eulalia, Cruz y Leonila Badillo; Daría Olvera; León Herrera y Esther Páez; Juan Martínez y María Rojas y Nicolasa Martínez a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales, así como a Guadalupe Hernández y Petra Vargas; Manuela Luna; Virginia y Clara Cruz; Patricia Piña, Emilio, Ambrosio, Paula, Ángela y Estéfana González; Prisciliana Martínez; Guadalupe Jiménez; Erasmo y Fortino López; Narcisa Sánchez; Juan Vargas; Juan Arteaga y Fernando Martínez y Jesús Velázquez sobre los derechos sucesorios que les corresponden en las parcelas que pertenecieron

a los extintos ejidatarios Andrea Morales, Justo Cadena, Crescencia Martínez, Román González, Emilia López Vda. de Martínez, Mauro Jiménez, María Martínez Vda. de López, Cecilio Martínez, Esteban Vargas, Ignacio Arteaga y Timoteo Martínez y de Rufina Río Frío Vda. de Reséndiz por acaparamiento de parcelas; en consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que amparan las parcelas números 2, 3, 4, 5, 6, 13, 14, 20, 22, 24, 38, 45, 47, 51, 53, 54, 57, 64, 65, 69, 74, 78, 82, 83, 84, 88, 93, 95, 101, 110, 111, 113, 121, 1, 32, 35, 48, 79, 85, 91, 107, 122, 123 y 27 y los certificados de derechos agrarios números 809079, 809078, 809087, 809083, 809133, 809109, 809130, 809149 y 809126 que fueron expedidos a los campesinos sancionados.

Segundo.—Se adjudican a Abundio Fernández F., Abundia Badillo, Martín Martínez, Celia Martínez López, Jesús Chavero, Francisca Ortega, Teófilo Rivera Martínez, Prócoro Villa Cadena, Higinia Santiago, Macario Martínez M., Fulgencio Martínez, Hospicio Martínez Martínez, Isabel González, Vicente Rivera Martínez, Cornelia Martínez, Raymundo Olvera Vargas, Tomás González, Encarnación Vargas, Candelaria Cruz, Juana Cadena, Darío Ramírez, Anastasio Olvera Cadena, Felipe García, Pascual González Martínez, Eustorgia Martínez, Eliseo Martínez Vargas, Eusebia Martínez, Heriberto Jiménez, Josefa Fernández, Miguel García Martínez, Isaías Martínez, Guillermo Badillo Martínez, Ramón Olvera, Angel Badillo, Alfonso Briseño, Juan Garduño, Rito Martínez Olguín, Máximo Martínez Santiago, Andrés Cruz López, Leonardo Cruz, Réveriano Cadena Vargas, Raymundo Cruz Rojas, Gumersindo González Piña, Alejo Martínez, María López, Ricardo López, Venustiano Jiménez Martínez, Dolores Cruz, Librada Jiménez, Faus to Martínez y Domingo Reséndiz, las parcelas que en su orden pertenecieron a los campesinos sancionados en el punto resolutorio que antecede; consecuentemente, expídanse a los nuevos adjudicatarios los correspondientes títulos parcelarios y los certificados de derechos agrarios.

Tercero.—Se declaran legalmente vacantes los derechos de las parcelas que pertenecieron a los sancionados Erasmo Chavero y Virginia Martínez Río Frío, para que en su oportunidad sean adjudicadas a campesinos que reúnen los requisitos establecidos por la ley.

Cuarto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo

de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., 7 de agosto de 1957.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-967

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de tierras solicitada por vecinos del poblado de EL OCOTAL, Municipio de Huehuetla, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 27 de julio de 1935, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado surtiendo efectos de notificación, el 10. de septiembre del mismo año. El Organismo de referencia procedió a la formación del censo general, diligencia que se practicó el 26 de mayo de 1938 arrojando un total de 38 capacitados en materia agraria; asimismo, se ejecutaron los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 10. de abril de 1941 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 10 del propio mes dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes una superficie total de 61-40 Hs. de monté laborable que se tomó íntegramente de la fracción del predio denominado EL OCOTAL, propiedad de los señores Santos, Daniel, Lorenzo, Lauro y Refugio Patricio. La posesión provisional se ejecutó el 10. de mayo del mismo año.

Resultando Tercero.—Revisados los antecedentes, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que dentro del radio legal de 7 kilómetros resulta afectable la finca denominada EL OCOTAL, propiedad de los señores Santos, Daniel, Lorenzo, Lauro y Refugio Patricio; y que efectivamente son 38 los capacitados que sirven de base a este fallo, cuyos nombres a continuación

se expresan: 1.—Lorenzo Barragán, 2.—Ferrel Cevillo, 3.—Adalberto Rodríguez, 4.—Rosa Barragán, 5.—Julián Gómez, 6.—Raymundo Parra, 7.—Librado López, 8.—Manuel Carbajal, 9.—Gabino Hernández, 10.—Enrique Jaín, 11.—José Montes, 12.—Luicio Neri, 13.—Juan González, 14.—Julián Velasco, 15.—Guadalupe Padilla, 16.—Melchor Galloso, 17.—Carlos Torres, 18.—Jerónimo Cruz, 19.—Florencio Barragán, 20.—Claudio Jardínez, 21.—Alberto Florentino, 22.—Filomeno Canales, 23.—Juan Barragán, 24.—Antonio Carbajal, 25.—José Carbajal, 26.—Modesto Galloso, 27.—Juan Téllez, 28.—Ramigio Gómez, 29.—Tomás Gómez, 30.—Francisco Barragán, 31.—Celestino Neri, 32.—Miguel Vargas, 33.—Vicente Soria, 34.—Rafael Rosas, 35.—Francisco Soria, 36.—Antonio Nicolás, 37.—Luis García y 38.—Felipe Tolentino.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen en el sentido de esta sentencia; y

Considerando Primero.—El derecho del núcleo de población solicitante para ser dotado de tierras, se ha demostrado plenamente al comprobarse que radican en él 38 capacitados en materia agraria, cuyas necesidades agrícolas no han sido satisfechas, no encontrándose dicho núcleo en ninguno de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria vigente.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que dentro del radio legal de 7 kilómetros resulta afectable la finca denominada EL OCOTAL, que cuenta con una superficie disponible para este caso de 61-40 Hs. de terrenos laborables, procede fincar en dicho predio la dotación en definitiva a favor de los vecinos del poblado de EL OCOTAL, con una superficie igual a la mencionada, para formar tres unidades ejidales de 20 Hs. cada una para otros tantos capacitados, dejándose a salvo los derechos de 35 campesinos con capacidad agraria, confirmándose en estos términos el Mandamiento del Ejecutivo; Local; en el concepto de que la selección de los tres capacitados que se benefician con unidad individual, deberá hacerse en Asamblea General de Ejidatarios.

Por lo expuesto y con apoyo además en los artículos 50, 51 interpretado en sentido contrario, 57, 59, 61, 62, 76, 80, 81, 3o. transitorio y demás relativos del Código de la materia, se resuelve:

Primero.—Se confirma el fallo del Gobernador del Estado de fecha 10 de abril de 1941.

Segundo.—Se dota a los vecinos del poblado de EL OCOTAL, Municipio de Huehuetla, del Estado de Hidalgo, con una superficie

total de 61-40 Hs. de terrenos laborables (Seenta y una Hectáreas, Cuarenta Areas), que se tomarán íntegramente de la finca denominada EL OCOTAL, propiedad de los señores Santos, Daniel, Lorenzo y Refugio, todos de apellido Patricio, para formar 3 unidades ejidales de 20 Hs., (Veinte Hectáreas) cada una para igual número de capacitados, decretándose para este efecto la expropiación respectiva.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del núcleo promovente con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Tercero.—Expídanse a los tres capacitados que en Asamblea General de Ejidatarios resulten seleccionados, los Certificados de Derechos Agrarios y oportunamente sus Títulos Parcelarios.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 35 campesinos con capacidad agraria para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses con arreglo a la Ley.

Quinto.—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad para los efectos de Ley; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 6 de octubre de 1957.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-1339

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado FRACCIÓN III DE LA EX HACIENDA DE ZOTOLUCA, ubicado en el Municipio de Apan, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Carlos Trejo; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 8 de marzo de 1955, el señor Darío García Luévano, en su carácter de apoderado del señor Carlos Trejo, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 117.72-69 Hs. de las cuales 110.01-56 Hs. son de temporal y 7.71-13 Hs. están ocupadas por edificios y vía del Ferrocarril, caminos y barrancas, equivalentes a 55.00-78 Hs. de riego, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, ejido de Emiliano Zapata; al Sur, ejido de Zotoluca; al Este, ejido de Zotoluca; al Noroeste, Fracciones I y II y al Suroeste, ejido de "San Antonio Calpulalpan", camino de por medio. El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su representado sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos. La Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 117.72-69 Hs., (Ciento Diecisiete Hectáreas, Setenta y Dos Areas, Sesenta y Nueve Centiáreas) de las cuales 110.01-56 Hs. (Ciento Diez Hectáreas, Una Area, Cincuenta y Seis Centiáreas) son de temporal y 7.71-13 Hs., (Siete Hectáreas, Setenta y Una Areas, Trece Centiáreas) están ocupadas por edificios y vía del ferrocarril, caminos y barrancas, equivalentes a 55.00-78 Hs., (Cincuenta y Cinco Hectáreas, Setenta y Ocho Centiáreas) de riego, que integran el predio rústico denominado FRACCIÓN III DE LA EX HACIENDA DE ZOTOLUCA, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente, ubicado en

el Municipio de Apan, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Carlos Trejo; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ING. CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 22 de enero de 1958.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

**SECCION DE AVISOS
JUDICIALES**

5-1006

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.

EDICTO

JUAN GARCIA RODRIGUEZ, ha promovido este Juizado, Diligencias de Información Testimonial Adpetuam para comprobar la posesión como medio de adquirir la propiedad por prescripción del predio rústico denominado XALTEMPA, ubicado términos de Molalla de este Municipio. Medidas y colindancias constan en el expediente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese Periódico Oficial Edo. y Renovación, tres veces consecutivas.

Molango, Hgo., a 28 de febrero de 1958.—El Secretario, FELIX OLGUIN NAJERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—De los recibos enterados, marzo 3 de 1958.—Recibido, marzo 17 de 1958.

5-1202

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO.

E D I C T O

CECILIA ESPINOSA, MAXIMINO, MARCELINO y PEDRO OSTOA ESPINOSA, vecinos de esta Cabecera, han promovido este Juzgado Información Testimonial Vía Juris-Vol., para acreditar derechos propiedad por prescripción positiva predio rústico TOLAPA, ubicado términos centro esta Cabecera, este predio perteneció a Manuel Ostoa, superficie y colindancias obran expediente respectivo este Juzgado; publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Gobierno Estado y La Región, editase Tula de Allende, Hgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Tepehuacán de Guerrero, Hgo., marzo 15 de 1958.—El Secretario del Juzgado, FRANCISCO GARCIA GARCIA.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Tepehuacán de Guerrero, Hgo.—Derechos enterados, marzo 15 de 1958.—Recibido, abril 2 de 1958.

5-1216

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
APAN, HGO.

E D I C T O

C. J. SANTOS CORNEJO CH.,
En donde se encuentre.

En expediente 4-957, relativo juicio ordinario civil, reivindicatorio y de nulidad, que en contra de usted siguen los señores JOSE STAUFERT SOLORZANO y JESUS ORDORICA CERDA, por auto de 17 de septiembre de 1957, el C. Juez ordenó recibir el negocio a prueba.

Lo que notifico a usted en cumplimiento de lo ordenado, mediante el presente que se publicará dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Apan, Hgo., 25 de febrero de 1958.—El Secretario del Juzgado de 1a. Instancia, EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Apan, Hgo.—Derechos enterados, marzo 19 de 1958.—Recibido, abril 2 de 1958.

5-1217

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
APAN, HGO.

E D I C T O

EPIFANIA MORALES MUNGUIA, ha promovido diligencias de información adperpetuam para acreditar posesión y derechos propiedad por prescripción predios urbano y rústico, ubicados en Almoloya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente en este Juzgado.

Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo para fines legales.

Apan, Hgo., a 13 de marzo de 1958.—El Secretario, EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Apan, Hgo.—Derechos enterados, marzo 14 de 1958.—Recibido, abril 2 de 1958.

5-1338

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
APAN, HGO.

E D I C T O

En Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la señora IMELDA HUERTA VDA. DE GARCIA en contra de LUIS y FELIPE RUGERIO TEOYOL, expediente 54-956, se ordenó publicar el presente dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y de 7 en 7 días en Renovación, convocando postores para la diligencia de remate de la casa número tres, antes ocho, de las calles de Cinco de Mayo de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias constan en autos. La diligencia tendrá lugar el vigésimo día hábil posterior a la última publicación en el Periódico Oficial, a las diez horas, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de DOCE MIL PESOS, valor pericial fijado al inmueble.

Apan, Hgo., 19 de marzo de 1958.—El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Apan, Hgo.—Derechos enterados, marzo 26 de 1958.—Recibido, abril 2 de 1958.

5-1351

JUZGADO CONCILIADOR
MOLANGO, HGO.

E D I C T O

SRA. LUCIA CASTRO PEREZ.
OSPICIO PRIEGO HERNANDEZ, con domicilio Calnali, promueve su contra Juicio Divorcio necesario, fundándose artículo 340, fracción VIII Código Civil. Copias para traslado quedan su disposición en la Secretaría. Concédensele hasta sesenta días después última publicación contestar demanda, dándose por confesados hechos propios de la misma y por perdido derecho caso no hiciera.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Molango, Hgo., 19 de marzo de 1958.—El Secretario, FELIX OLGUIN NAJERA.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados, marzo 28 de 1958.—Recibido, abril 12 de 1958.

5-1353

JUZGADO CONCILIADOR
METZTITLAN, HGO.

E D I C T O

SR. TOMAS E. SALGUERO SOLIS.

Donde se encuentre.

En juicio de divorcio necesario promovido su esposa contra usted, dictose auto dice:

Metztitlán, Hgo., catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. Presentada María de Jesús Piña Mora de Salguero demandando divorcio necesario su esposo Tomás E. Salguero Solís. Fórmese expediente y registrese. Désele Ministerio Público intervención compete. Córrase traslado demandando por edictos publicará tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación edítanse Pachuca, con apercibimiento si no contesta término veinte días después último edicto presumirán confesados hechos demanda que se dejen de contestar. Artículos 121 fracción II, 254, 257, 269 Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese y cúmplase. Proveyó y firma ciudadano Licenciado Olayo Meines Aguirre, Juez Primera Instancia este Distrito Judicial, actuando testigos asistencia. Doy fé.

Lo comunicamos a usted por vía notificación en forma.—Asistencia, MALAQUIAS HERNANDEZ E.—Asistencia, MANUEL PEREZ O.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Metztitlán, Hgo.—Derechos enterados, marzo 15 de 1958.—Recibido, abril 15 de 1958.

5-1340

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

GENARO SOTO PEREZ, promueve diligencias Información Testimonial Adperpetuam justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto predios rústicos denominados Encinillos, San José Metepec, San Miguel Metepec, ubicados en Acatlán, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran expediente respectivo. Cumplimiento artículo 3029 Código Civil se convoca personas se consideren con derecho predios mencionados preséntense a deducirlo dentro del término de Ley. Publíquese una sola vez Periódico Oficial del Estado, Ruta y Claridad, se editan esta ciudad así como lugares públicos.

Tulancingo, Hgo., 3 de diciembre de 1957.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 9 de 1957.—Recibido, abril 2 de 1958.

5-1414

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHAPANTONGO, HGO.

E D I C T O

Encuétrase en calidad mostrencos esta Presidencia Municipal, vaca negra con cría mismo color, caballo negro y macho negro pardo, (viejo). Fierros y señas obran en el expediente respectivo. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Chapantongo, Hgo., a 26 de marzo de 1958.—El Presidente Municipal, ROBERTO TAVERA DORANTES.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Chapantongo, Hgo.—Derechos enterados, abril 2 de 1958.—Recibido, abril 12 de 1958.

5-1421

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

JOSE RAMIREZ TREJO, promueve este Juzgado Información Adperpetuam acreditar derechos propiedad y posesión sobre predio rústico temporal denominado PEDREGAL, ubicado poblado Decá, Municipio Alfajayucan. Perteneció finado Baldomero Ramirez, medidas y linderos obran expediente respectivo. Publíquese una vez Periódico Oficial del Estado y La Región, cumplimiento ley.

Ixmiquilpan, Hgo., a 16 de marzo de 1958.—El Secretario del Juzgado, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 9 de 1958.—Recibido, abril 12 de 1958.

5-1411

JUZGADO CONCILIADOR
ALFAJAYUCAN, HGO.

E D I C T O

SEBASTIANA GARCIA, promueve este Juzgado Información Adperpetuam acreditar derechos propiedad sobre predio rústico temporal denominado DON-DEJHE ubicado pueblo San Agustín este Municipio. Perteneció finado Guadalupe García, medidas y linderos obran expediente respectivo. Publíquese una vez Periódico Oficial del Estado, cumplimiento ley.

Alfajayucan, Hgo., a 10 de abril de 1958.—El Secretario del Juzgado, ELVIA OLGUIN RODRIGUEZ.—Rúbrica.

1—1

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan, Hgo.—Derechos enterados, abril 8 de 1958.—Recibido, abril 12 de 1958.